

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL  
Y EL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE AREQUIPA**

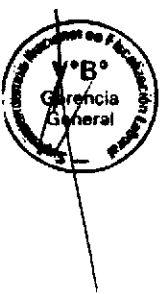
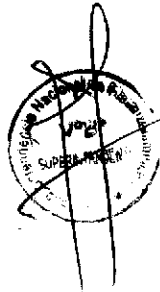
Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20555195444, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 655, Piso 2, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente, señor **VÍCTOR JOSÉ LOYOLA DESPOSORIO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42607375, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-TR, que, en adelante, se denominará **LA SUNAFIL**; y, de la otra parte, **EL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE AREQUIPA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20558732165, con domicilio legal en Urb. Las Orquídeas ASVEA mz. E lote 20B, distrito de Cercado, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Decano Regional, señor **TOMÁS TEODORO GARCÍA VARGAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29504896, designado mediante Resolución Decanal Nacional N° 1733-2021-CLAD/CDN-DN, que, en adelante, se denominará **EL COLEGIO**.

Toda referencia a **LA SUNAFIL** y **EL COLEGIO**, realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo.
- 1.3. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 1.4. Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- 1.5. Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 1.6. Decreto Supremo N° 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.
- 1.7. Decreto Supremo N° 020-2006-ED, que aprueba el Estatuto del Colegio Regional de Licenciados en Administración.
- 1.8. Decreto Supremo N° 003-2013-TR, que precisa la transferencia de competencias y los plazos de vigencia contenidos en la Ley N° 29981.
- 1.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.10. Resolución Ministerial N° 037-2014-TR, que aprueba la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- 1.11. Decreto Supremo N° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- 1.12. Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- 1.13. Resolución de Gerencia General N° 180-2022-SUNAFIL-GG, que aprueba el Manual de Procedimientos N° 001 -2022- SUNAFIL/OPP denominado "Manual de Procedimientos del Proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL".



La mención a las normas citadas en la presente cláusula, incluye sus modificatorias, complementarias o sustitutorias.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

**LA SUNAFIL**, creada mediante la Ley N° 29981, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

**EL COLEGIO**, es una filial del Colegio de Licenciados en Administración (CLAD), el cual ha sido creado por Decreto Ley N° 22087, con personería jurídica sin fines de lucro, sin perjuicio de la autonomía que le corresponde de acuerdo a su ley de creación, estatutos y reglamentos, cuya atribución es velar permanentemente por la calidad en la formación y desempeño profesional de sus miembros de la Orden.

## CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto generar una alianza estratégica para establecer los mecanismos y procedimientos de colaboración interinstitucional, con la finalidad de fomentar una cultura de cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo entre los miembros de **EL COLEGIO**, así como a los empleadores, trabajadores y público en general de la Región Arequipa.

Durante la ejecución del presente Convenio Marco se podrán suscribir Convenios Específicos que, a su vez, ejecutarán las actividades propuestas y aprobadas por **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

### 4.1. **LA SUNAFIL** se compromete a:

- 4.1.1. Efectuar acciones de orientación y asistencia técnica en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la coordinación entre **LAS PARTES**.
- 4.1.2. Elaborar material informativo y orientador, así como difundir mensajería a través de medios virtuales de **EL COLEGIO** sobre las obligaciones de los empleadores y trabajadores.
- 4.1.3. Organizar y realizar cursos virtuales organizados para que sean difundidos por **EL COLEGIO**.

### 4.2. **EL COLEGIO** se compromete a:

- 4.2.1. Difundir la realización de charlas de asesoría, conferencias informativas y cursos virtuales de **LA SUNAFIL** entre sus miembros.



4.2.2. Brindar sus instalaciones para los eventos y charlas de capacitación que se organicen en coordinación con **LA SUNAFIL**.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **dos (02) años** a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por el mismo período, si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo treinta (30) días calendario previo al vencimiento del referido periodo.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio Marco, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia, las cuales se realizarán mediante la suscripción de una adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En este caso, **LAS PARTES** acuerdan que la conclusión del presente Convenio Marco no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

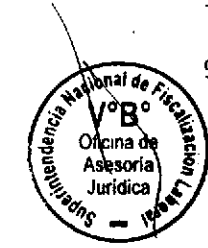
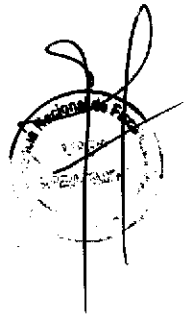
**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA INTEGRIDAD**

**LAS PARTES** declaran que los actos de los servidores públicos durante la ejecución de los compromisos contenidos en el presente Convenio Marco, se sujetan a los principios y deberes de la función pública, conforme la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y demás normativa vigente sobre la materia.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación escrita, por las siguientes causales:

- 9.1. Por acuerdo de **LAS PARTES**.
- 9.2. Cuando una de **LAS PARTES** incumpliera con uno o más de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, en cuyo caso la otra parte requerirá su cumplimiento mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de sucedido el incumplimiento, bajo apercibimiento de resolverse el presente Convenio Marco.



9.3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con uno o más de los compromisos asumidos. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

La conclusión del presente Convenio Marco surtirá efectos a los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la causal que la motiva, sin perjuicio de continuar realizando las actividades que a esa fecha se encuentren desarrollándose hasta su culminación programada.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN**

Para efectos de la coordinación y ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:

- Por **LA SUNAFIL**
  - El/La Intendente/a Regional de Arequipa, o a quien este designe.
- Por **EL COLEGIO**
  - El/La Decano/a Regional de **EL COLEGIO**, o a quien este designe.

Los coordinadores designados se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**. Sin perjuicio de ello, se establece que los coordinadores pueden comunicarse a través de correspondencia escrita o mediante correo electrónico institucional.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco no irrogará gasto alguno a **LAS PARTES**. En caso sea necesario, **LAS PARTES** asumirán los gastos que le correspondan para la ejecución del mismo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

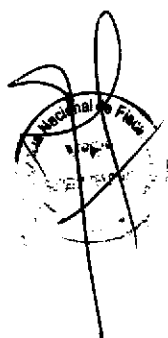
**LAS PARTES** utilizarán la información que se transfiera para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus compromisos, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al presente Convenio Marco tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el presente Convenio Marco.

En el supuesto caso que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO**

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación de este deberá ser puesta en



conocimiento de la contraparte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles luego de producirse el cambio.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** la resolverán mediante el trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco, dejando constancia de ello mediante adenda, en caso de corresponder.

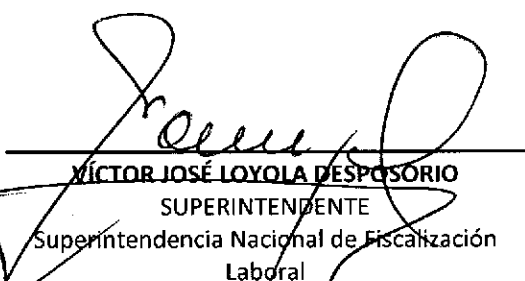


**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFORMIDAD**

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco en señal de conformidad en dos (2) originales de igual valor, a los 17 días del mes de Marzo de 2023.



  
VÍCTOR JOSÉ LOYOLA DESPOSORIO  
SUPERINTENDENTE  
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



  
TOMÁS TEODORO GARCÍA VARGAS  
DECANO REGIONAL  
Colegio Regional de Licenciados en Administración de Arequipa

